

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

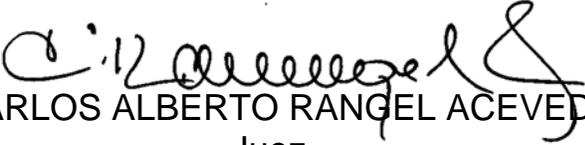
Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial con la parte demandada de que trata la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción, como quiera que la misma exige de forma rigurosa su agotamiento entre las partes del proceso y en el caso presente quienes acudieron a la conciliación son personas distintas a las que ahora presentan la demanda.

2. Alléguese el anexo relativo a la copia del auto de fecha 2 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá dentro del proceso 11001311001620180020500, como quiera que el mismo no fue aportado.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00236